



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 20 de agosto de 1987. — Número 166

Página 2.349

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

Consejería de la Presidencia. — Notificaciones del Consejo de Gobierno ..... 2.349

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Información pública ..... 2.351

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de Trabajo del comercio de detallistas de alimentación de Cantabria ..... 2.352

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Hazas de Cesto. — Nombramientos de concejales para formar parte de la Comisión de Gobierno y de tenientes de alcalde ..... 2.354

#### 2. Subastas y concursos

Colindres. — Devolución de fianza solicitada por «Talleres Eléctricos Santoña» ..... 2.355

Arnuero. — Cancelación de aval bancario solicitado por «Talleres Eléctricos Santoña» ..... 2.355

Miengo. — Proyecto de construcción de un nuevo depósito regulador de agua en Miengo ..... 2.355

#### 3. Economía y presupuestos

Ruesga. — Presupuesto general para 1987 y cuenta general de presupuesto y administración del patrimonio del ejercicio 1986 ..... 2.355

Miengo. — Modificación de la tasa para la concesión de licencias de construcción de obras ..... 2.355

#### 4. Otros anuncios

Medio Cudeyo. — Licencia para instalación de dos depósitos aéreos para almacenamiento de gas propano e instalación de un pub ..... 2.355

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 329/87 ..... 2.356

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 1.025/87 ..... 2.356

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 2. Personal

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificar por correo certificado con acuse de recibo, el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de abril de 1987, a don Jacobo Leonis González, se publica a continuación dicho acuerdo, a los efectos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con los recursos que se indican:

Examinado el escrito que presenta don Agustín Calvo Mota, abogado, en representación y defensa de don Jacobo Leonis González, con documento nacio-

nal de identidad 2.859.178 y fecha de registro de entrada de 24 de marzo de 1987, contra Resolución del consejero de la Presidencia, de 4 de marzo de 1987, por la que se desestima su petición;

Resultando: Que el señor Leonis solicitó primeramente el abono de un incentivo de productividad de los ejercicios 1985 y 1986, así como la antigüedad del segundo trienio, solicitud que le fue denegada por la Resolución que ahora se recurre;

Resultando: Que contra la desestimación interpone recurso de súplica, reclamando nuevamente el incentivo de productividad y la antigüedad, fundamentándolo en los derechos que le deben ser respetados en el momento del traspaso y en las cantidades que dice tener acreditadas para el año 1985.

Vista la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, la Ley 4/86, de 7 de ju-

lio, de Función Pública Regional, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando: Que el citado recurso de súplica es el procedente, sin que se haya producido ningún error en la calificación del mismo, debido a que la Ley 3/84, en su artículo 60.2, establece que «contra los actos emanados directamente de los consejeros sólo podrá interponerse ante el Consejo de Gobierno, recurso de súplica, cuya Resolución agotará la vía administrativa», y puesto en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se determina el plazo de quince días para su interposición;

Considerando: Que de la misma fotocopia del Consejo Superior de Protección de Menores que acompaña en su reclamación, se deduce la obligación del reclamante de remitir mensualmente notificaciones relativas a los ingresos procedentes de su gestión, así como la obligación de remitir el duplicado del cuaderno de operaciones, requisitos sin los cuales no se le podría acreditar cantidad alguna, suponiendo que fuera procedente. El reclamante no ha presentado en esta Diputación Regional, ni tampoco en el Servicio de Administración General de Personal, documento alguno;

Considerando: Que este Consejo de Gobierno ratifica y hace suyos los considerandos manifestados por el consejero de la Presidencia en su anterior Resolución, sin que haya habido ninguna circunstancia que haya cambiado la opinión mantenida sobre el particular.

Se acuerda: Desestimar el recurso de súplica interpuesto.

Esta Resolución agota la vía administrativa, contra la misma cabe interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del presente.

Santander, 7 de agosto de 1987.—El secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia, Manuel Valentín Fernández de Velasco.

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificar por correo certificado con acuse de recibo el acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 15 de abril de 1987, a don Manuel de la Morena Arroyo, se publica a continuación dicho acuerdo, a los efectos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con los recursos que se indican:

«Examinado el escrito que presenta don Manuel de la Morena Arroyo, con D. N. I. 143.324, y fecha de registro de entrada de 25 de marzo de 1987, contra Resolución por la que se le notifica el acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1987;

Resultando: Que el interesado interpuso primeramente recurso de súplica contra el acuerdo por el que se aprueba el Catálogo de Puestos de Trabajo, solicitando se revisara la valoración del puesto del recurrente, conforme a las funciones a realizar en el mencionado puesto;

Resultando: Que contra la Resolución por la que se le notifica el acuerdo desestimatorio del citado recurso, interpone recurso de reposición, en tiempo y for-

ma, solicitando se reconsidere la valoración dada a su puesto de trabajo de jefe de Sección de Obras y Explotación de Puertos, y se le asigne igual valoración que a las jefaturas de Sección de los Servicios de Vías y Obras Municipales e Hidráulico, fundamentando su reclamación en razón de las tareas que tienen asignadas y en la comparación con otros puesto de trabajo ya mencionados;

Vista la Ley 4/86, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, el Decreto 69/86, de 19 de septiembre, sobre análisis, valoración y retribución de los puestos de trabajo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando: Que la valoración se ha realizado por G. C. A., teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6º y 7º del Decreto 69/86, así como estudiando y analizando las características intrínsecas de cada puesto de trabajo, siguiendo unas pautas y criterios comunes en todos ellos. Dicha valoración ha sido estudiada para su aprobación por la Ponencia de Valoración y la Comisión Superior de Organización y Función Pública. Ambos órganos han revisado posteriormente la valoración efectuada, sin que hayan encontrado ningún motivo para su modificación;

Considerando: Que los puestos de jefatura de sección con los que se compara el puesto del recurrente están desempeñados por funcionarios pertenecientes al grupo B, cuyas retribuciones básicas son comunes a todos ellos, siendo también común el nivel de complemento de destino, y únicamente tienen carácter singular el complemento específico que, como especifica la Ley de Función Pública Regional, en su artículo 56.1.b), está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, complemento que ha sido valorado conforme a los puntos mencionados en el considerando anterior;

Considerando: Que la constitución de las primeras plantillas de la Comunidad Autónoma se han llevado a cabo mediante la elevación a definitivas de las adscripciones provisionales de personal, vigentes en el momento, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, en consonancia con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª de la Ley 4/1986, sin que haya cabido en esta primera ocasión optar a la realización de un concurso de méritos para cubrir las plazas;

Considerando: Que no se ha producido últimamente ninguna circunstancia que pudiera hacer cambiar los criterios que sobre el particular ha mantenido este Consejo de Gobierno en su anterior acuerdo resolutorio del recurso de súplica.

Se acuerda: Desestimar el recurso de reposición interpuesto.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de la presente.»

Santander, 7 de agosto de 1987.—El secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia, Manuel Valentín Fernández de Velasco.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

#### RESOLUCIÓN

*Anuncio: Información pública por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa para el establecimiento de la línea eléctrica a 12/20 KV. «Cacicedo-Soto de la Marina» A. T. 15/87*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que se ha incoado expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», para llevar a cabo la modificación de los servicios eléctricos de la línea a 12/20 KV. «Cacicedo-Soto de la Marina», para la ejecución de obras de la autovía de acceso al puerto de Raos y Santander del tramo Bezana-Camargo, clave 1-S-395, aprobada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria con fecha 14 de enero de 1987.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, por el que se declara la urgente ocupación, y cuya necesidad de ocupación de los bienes y servicios precisos para la construcción del proyecto es declarada por Resolución de 19 de marzo de 1986, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1986, número 77). De acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, concretamente en lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, así como el Reglamento para su aplicación. La Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y el Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento, y demás concordantes.

Se somete a información pública, durante un período de quince días, el expediente de referencia con la relación de bienes y derechos afectados por el mismo, a fin de que quienes tengan la condición de interesados en el procedimiento aporten rectificaciones, si fueran procedentes, en la descripción de bienes que a continuación se relacionan.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por un perito o notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas y dentro del plazo arriba indicado, podrán formularse las alegaciones, por escrito, ante la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, calle Castelar número 1, piso 5.º derecha, de Santander, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

#### Cuadro de detalle para fijación de fecha, lugar y hora del levantamiento del acta previa a la ocupación

FINCAS	FECHA	HORA	LUGAR
1, 3 y 7	5-10-87	8,30 a 9,30	Ayto. de Camargo
2	5-10-87	9,30 a 10	Ayto. de Camargo
8	5-10-87	10 a 10,30	Ayto. de Camargo
10	5-10-87	10,30 a 11	Ayto. de Camargo
15	5-10-87	11 a 11,30	Ayto. de Camargo
18	5-10-87	11,30 a 12	Ayto. de Camargo
19	5-10-87	12 a 12,30	Ayto. de Camargo
33	5-10-87	12,30 a 13	Ayto. de Camargo
2. «La Esprilla»	5-10-87	13 a 13,30	Ayto. de Camargo
3. «La Esprilla»	5-10-87	13,30 a 14	Ayto. de Camargo

#### Relación que se cita

##### Término municipal de Camargo

Fincas números 1, 3 y 7. Lugar: La Sierra. Pueblo: Cacicedo. Propietarias: Doña Teresa y doña Asunción Torres Quevedo. Domicilio: Calle Jenner, 28010-Madrid. Cultivo: Prado. Afectación: 519 metros de vuelo de conductores y 6,17 metros cuadrados de superficie a ocupar por los apoyos números 4, 5 y 7. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca número 2. Vano: 4-5. Lugar: La Sierra. Pueblo: Cacicedo. Propietario: Don Ángel Castanedo Rivas. Domicilio: Restaurante Los Ángeles, Boo de Guarnizo. Cultivo: Prado. Afectación: 42 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 18 metros.

Finca número 8. Vano: 7-8. Lugar: La Sierra. Pueblo: Cacicedo. Propietario: Don Emilio Bolado Soto. Domicilio: Ojaiz, Peñacastillo. Cultivo: Prado. Afectación: 76 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 10 de la línea general y finca número 1 de la derivación «Básculas Montaña». Lugar: La Torre. Pueblo: Igollo. Propietario: Don Gerardo Santamaría Carrera. Domicilio: Ojaiz, 124, Peñacastillo. Cultivo: Prado. Afectación: 95 metros de vuelo de conductores y 1,12 metros cuadrados de superficie a ocupar por parte del apoyo número 10. Separación entre conductores exteriores: 5 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 10 metros.

Finca número 15. Vano: 11-12. Lugar: El Cabido. Pueblo: Cacicedo. Propietario: Don Joaquín Ríos Castanedo. Domicilio: Calle Santa Lucía, 53-B, 2.º D, Santander. Cultivo: Prado. Afectación: 50 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 17 metros.

Finca número 18. Vano: 12-13. Lugar: La Granja. Pueblo: Igollo. Propietario: Don Ramón Liaño Ruiz. Domicilio: Cuesta Atalaya, 15, 1.º izquierda, Santander. Cultivo: Prado. Afectación: 22 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 16 metros.

Finca número 19 de la línea general y finca número 1 de la derivación «Hormisa». Lugar: La Granja.

Pueblo: Igollo. Propietaria: Doña Purificación Liaño Ruiz. Domicilio: Cuesta Atalaya, 15, 1.º izquierda, Santander. Cultivo: Prado. Afectación: 77 metros de vuelo entre conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 16 metros.

Finca número 33. Lugar: La Esprilla. Pueblo: Igollo. Propietaria: Doña Ana Fuente Bolado. Domicilio: Calle Las Hermosas, 3, Selaya. Cultivo: Prado. Afectación 41 metros de vuelo de conductores y 1,69 metros cuadrados de superficie a ocupar por el apoyo número 15. Separación entre conductores exteriores: 5 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 14 metros.

Finca número 2 de la derivación «La Esprilla». Vano: 13 general C. T. Lugar: La Granja. Pueblo: Igollo. Propietaria: Doña Manuela Liaño Ruiz. Domicilio: Cuesta Atalaya, 15, 1.º izquierda, Santander. Cultivo: Prado. Afectación: 32 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 11 metros.

Finca número 3 de la derivación «La Esprilla». Vano: 13 general C. T. Lugar: La Granja. Pueblo: Igollo. Propietario: Don Aureliano Liaño Ruiz. Domicilio: Cuesta Atalaya, 15, 1.º izquierda, Santander. Cultivo: Prado. Afectación: 26 metros de vuelo de conductores. Separación entre conductores exteriores: 4 metros. Altura mínima de los conductores sobre el suelo: 9 metros.

Santander, 4 de agosto de 1987.—El director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo del Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria

**Artº 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.-** Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios. Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Detallistas de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

**Artº 2º.- AMBITO TERRITORIAL.-** El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de Comercio de Detallistas de Alimentación.

**Artº 3º.- AMBITO TEMPORAL.-** La duración del presente Convenio será de un año iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1.986, habiendo sido denunciado con tres meses de antelación.

**Artº 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-** Las mejoras establecidas sobre este Convenio, no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes Comercios.

**Artº 5º.- JORNADA DE TRABAJO.-** Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La jornada será partida con descanso entre ambas partes de un mínimo de dos horas. El horario se establecerá de mutuo acuerdo teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa y las conveniencias de los trabajadores. La hora tope de cierre será las 20 horas. No se trabajará los sábados por la tarde, ni festivos ni domingos.

**Artº 6º.- VACACIONES.-** Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 15 de Mayo y 30 de Septiembre.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la Empresa.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la Empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

**Artº 7º.-** En el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

**Artº 8º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.-**

a) 20 días por matrimonio  
b) 2 días laborables por nacimiento de hijo  
c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos hermanos y cónyuge.

d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos, y hermanos consanguíneos.

e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g) en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados, b) c) e) f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Km. = 1 día más.

superior a 250 y hasta 500 Km. = 2 días más.

superior a 500 Kms. = 3 días más.

**Artº 9º.- SALARIO BASE.-** Comprende las retribuciones de la Jornada Laboral de trabajo que se recogen en el Anexo nº 1 del Convenio.

**Artº 10º.- ANTIGUEDAD.-** El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono del 5% sobre el salario base por cada cuatrienio.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose estos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el computo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

**Artº 11º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.-** Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la Empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrán un 10% de plus sobre el salario base.

**Artº 12º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES.-** Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrá un plus de 10% sobre el salario base.

**Artº 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o periodos punta de la producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa; cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el caracter de estructurales.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales de los trabajadores, se compensarán dentro de los días siguientes, en vez de ser abonadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

**Artº 14º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: Julio, Navidad y Beneficios, equivalentes a una mensualidad del Salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Gratificación de Julio: el día 14 del mismo mes

Gratificación de Navidad: el día 20 de Diciembre

Gratificación de Beneficios: el día 31 de Marzo.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de Julio y Navidad.

**Artº 15º.- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO.-** Todo el personal a partir del 1 de Mayo de 1.980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

**Artº 16º.- ENFERMEDAD.-** El personal afectado por el presente Convenio y durante

La vigencia del mismo percibirá el importe íntegro de salario base más antigüedad incluidas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuera su causa aunque hubiese sido sustituido.

**Artº 17º.- PRENDAS DE TRABAJO.-** Se entregará al personal afectado por el presente convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar.

En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad 13.831,- pts.

**Artº 18º.- FUNCIONES DEL CONDUCTOR REPARTIDOR.-** Serán las que establece la legislación vigente.

**Artº 19º.- DIETAS Y VIAJES.-** Se establece como gastos de Empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

Por razones técnicas, organizativas, o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se eponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

**Artº 20º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES.-**

Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

**Artº 21º.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES.-** Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo las Empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más y en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la Empresa.

Previo solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que esten afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

**Artº 22º.- SEGURIDAD E HIGIENE.-** Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho, a través de sus representantes legales, a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto en el trabajo.

Las Empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro centro similar.

**Artº 23º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.-** El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden por un periodo superior a seis meses en un año u ocho meses en dos años podrá reclamar a la Empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá de-

recho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

**Artº 24º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA.-** Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Artº 25º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.-** Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

**Artº 26º.-** En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

**Artº 27º.-** Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el P.P.O. de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

**Artº 28º.- MEDIDAS DE FOMENTO DE EMPLEO.-** Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades: Fomento de Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, contratos de Trabajo a Tiempo Parcial..... serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que establece la legislación vigente.

**Artº 29º.- PLURIEMPLEO.-** Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas. Se efectuará durante la vigencia del presente convenio.

**Artº 30º.- PAGO DE SALARIOS.-** Los salarios correspondientes al periodo de Trabajo, se harán efectivos en el lugar y horario habituales de Trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se consideran mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

**Artº 31º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO.-** Todo trabajador al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión de su representante legal o al sindicato que esté afiliado, lo que deberá hacer en un plazo de cuatro días.

**Artº 32º.- AYUDA POR JUBILACION.-** Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose la superiores ayudas que por éste concepto se venga realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

**Artº 33º.- AYUDA POR DEFUNCION.-** En caso de fallecimiento de un trabajador, con un año al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma. Esta ayuda será satisfecha a su derechohabiente.

**Artº 34º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.-** Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de éste Convenio serán abonadas hasta el 30 de Junio de 1.987.

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán a objeto de establecer nuevas formas de pago.

**DISPOSICION FINAL.-** De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 84 y 83,2 del Estatuto de los trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5º del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación, o modificación en Convenio

de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de Julio y Agosto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el Trámite de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Póliza de Seguros de Accidentes.- Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº 2 del presente Convenio.

LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En todo lo no previsto, será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia esten vigentes en cada momento.

COMISION MIXTA.- Para lo no previsto en este Convenio y para su interpretación vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Mixta compuesta por 4 miembros de cada una de las partes, con la siguiente composición:

PARTE EMPRESARIAL:

- VICENTE RUIZ REVUELTA
LUIS GUTIERREZ DEL CERRO
MANUEL ABAD ARENAS
ROBERTO VALDES

PARTE SOCIAL:

- UGT:
ALFONSO GIL CALLIRGOS
LUIS AGÜEROS GOMEZ

- CC.OO.:
CARLOS PEÑA

ANEXO 1.

Table with 3 columns: CATEGORIAS, S. MENSUAL, R. ANUAL. It lists various job categories and their corresponding monthly and annual salaries.

ANEXO -2-

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 500.000 Pesetas. en el caso de fallecimiento del trabajador
b) 1.000.000, pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes, con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

ACTA

ASISTEN:

PARTE EMPRESARIAL:

- JOSE MANUEL DIAZ O.
ROBERTO VALDES
VICENTE RUIZ
LUIS G. DEL CERRO
MANUEL ABAD

PARTE SOCIAL:

UGT:

- ALFONSO GIL
LUIS AGUERO

CC.OO.

- JESUS GONZALEZ GUTIERREZ

En Santander, siendo las 16 horas del día 7 de Abril de 1.986, se reúnen en los locales de UCEDA, c/ Cervantes, nº 7, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio Detallista de Alimentación, que al margen se citan para iniciar las negociaciones del citado Convenio.

Abierto el acto la parte social hace una breve exposición de los puntos recogidos en la plataforma presentada. La parte empresarial por su parte expone las razones que le llevan este año a solicitar la jornada laboral libre de 40 horas semanales.

Incluir en el Artº 6 del Convenio lo siguiente: el calendario de vacaciones podrá ser alterado de mutuo acuerdo entre las partes. Eliminar el complemento salarial en las situaciones de I.L.T., derivadas de enfermedad común ó accidente no laboral.

Modificar el punto 5º del Artº 21 del Convenio que quedaría redactado en su primer párrafo de la forma siguiente "Previa solicitud de los trabajadores, de acuerdo con la empresa, se deducirán al abonar, etc." y modificar la Disposición Adicional primera en el sentido de que si sea preciso el trámite de su publicación para aplicar el Convenio.

No adoptándose ningún acuerdo y siendo las 17 horas, se levanta la reunión firmando el acta cada una de las partes negociadoras.

ASISTEN:

PARTE EMPRESARIAL:

- VICENTE RUIZ
LUIS GUTIERREZ DEL CERRO
MANUEL ABAD ARENAS
ROBERTO VALDES

PARTE SOCIAL:

UGT:

- ALFONSO GIL CALLIRGOS
LUIS AGÜERO GOMEZ

CC.OO.:

- CARLOS PEÑA

En Santander, siendo las 16: horas del día 7 de Mayo de 1.987, se reúnen en el domicilio de UCEDA, c/ Cervantes, 7-1º, los señores que al margen se citan miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo del Comercio Detallista de Alimentación de Cantabria llegándose al siguiente acuerdo:

Proceder a la firma del citado Convenio correspondiente al año 1.986.

Incrementar las tablas salariales en un 8,3% con carácter retroactivo al 1.1.86, pagar las cantidades que correspondan como atrasos hasta el 30.06.87 y compromiso de las partes firmantes a negociar e intentar llegar a un acuerdo para el Convenio de 1.987 en cada uno de los Artículos del mismo y especialmente en el Artº 5º y el Artº 16 del Convenio de 1.986.

Y en prueba de conformidad firman el presente ACTA todos los miembros relacionados en lugar y fecha en principio indicados.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Nombramiento de concejales para formar parte de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, vengo a de-

signar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

- 1.º Don Emilio Martín Teja.
- 2.º Don Calixto Alonso Fernández.
- 3.º Don José María Ortigosa Gutiérrez.

Beranga a 6 de agosto de 1987.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO ANUNCIO

#### *Nombramiento de tenientes de alcalde*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23, apartado 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, vengo a designar teniente de alcalde, por el orden que se indica, a los siguientes concejales:

- 1.º Don Emilio Martín Teja.
- 2.º Don Calixto Alonso Fernández.
- 3.º Don José María Ortigosa Gutiérrez.

Beranga a 6 de agosto de 1987.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES ANUNCIO

Solicitada por «Talleres Eléctricos Santoña» la devolución de la fianza constituida para responder de la instalación de alumbrado público en los barrios de Puerta y Santolaja, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentar reclamaciones, por espacio de quince días.

Colindres, 7 de abril de 1987.—El alcalde (ilegible).  
413

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO ANUNCIO

Solicitada por la empresa «Talleres Eléctricos Santoña, S. L.», la cancelación del aval bancario, para responder de la ejecución de las obras de alumbrado público en el municipio, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Arnuero a 27 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el proyecto de obra de construcción de un nuevo depósito regulador de agua en Miengo, confeccionado por el ingeniero de Caminos don José María González Rueda, con un presupuesto de ejecución por contrata de 18.609.585 pesetas, se expone al público dicho proyec-

to por un plazo de quince días para que, durante el mismo, se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Miengo, 4 de agosto de 1987.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Ruesga a 4 de agosto de 1987.—El presidente, José Manuel Alonso Vega. 845

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que por plazo de quince días hábiles, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1986, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo puedan formularse las observaciones y reparos que se estimen convenientes.

En Ruesga a 4 de agosto de 1987.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega. 846

### AYUNTAMIENTO DE MIENGO EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1987, se aprobó la modificación de la tasa para la concesión de licencias de construcción de obras.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas afectadas puedan presentar alegaciones a la misma en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Miengo, 5 de agosto de 1987.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO EDICTO

Por «Antonio Fernández y Cía.» («Cafés El Dromedario») se solicita licencia municipal para el ejerci-

cio de la actividad de instalación de dos depósitos aéreos para almacenamiento de gas propano de 8,3 metros cúbicos, en la recta de Heras, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 31 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

Por don Jesús Pérez Edesa se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un pub en la avenida de Alisas, número 13, en la localidad de Solares, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 31 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 329/87*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de demanda de divorcio número 329/87, a instancia de doña María del Carmen Gómez Espiga, mayor de edad, separada, sus labores, vecina de esta ciudad, representada por el procurador don José Peña Bernardo, contra don Amable Turienzo Luengo, mayor de edad, separado y de ignorado paradero, y en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citada demandada por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que la defienda y procurador que la represente, bajo

apercibimiento de que, de no verificarlo, la parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a la demanda, libro el presente.

Dado en Santander, julio de 1987.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Félix Mozo Méndez.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.025/87*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.025/87, por lesiones en agresión cito en forma legal a la denunciante doña Manuela Calzada Castañeda y al denunciado don Aurelio Gil Méndez, a fin de que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 24 de septiembre de 1987, a las doce horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma de las personas expresadas, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de agosto de 1987.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003